



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidad Distrital Sama

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 068-2024-GA-GM-A/MDS

Sama, 09 de julio de 2024.

### VISTOS:

La Carta Nº 002-2024/DLBS de fecha 25 de enero del 2024, el Informe Nº 57-2024-UP-GA-GM/MDS de fecha 21 de febrero del 2024, el Informe Nº 262-2024-GPP-GM/MDS de fecha 08 de julio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, esta ejecución de gasto público es regulada en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, conforme lo dispone la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 37º, los gastos comprometidos y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectar al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el siguiente año fiscal;

Que, el Artículo 102 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala (que) Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, según lo establecido en el Artículo 102 del mencionado reglamento, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, mediante Carta Nº 002-2024/DLBS de fecha 25 de enero del 2024, la ministrada Dina Bustinza Sierra solicita el pago por vacaciones truncas referentes al periodo 27 de junio al 29 de diciembre del 2023 como Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y del periodo 05 de julio al 29 de diciembre del 2023 como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).

Que, mediante Informe Nº 57-2024-UP-GA-GM/MDS de fecha 21 de febrero del 2024, la Unidad de Personal remite a la Gerencia de Administración, la hoja de liquidación de vacaciones truncas a favor de la Econ. Dina Lourdes Bustinza Sierra por el monto de S/ 2094.01 soles.

Que, mediante Informe Nº 262-2024-GPP-GM/MDS de fecha 08 de julio del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal para pago de vacaciones truncas a favor de la Econ. Dina Lourdes Bustinza Sierra por el monto de S/ 2094.01 (Dos mil noventa y cuatro con 01/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:



